



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO IX - Nº 178

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 31 de mayo de 2000

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 288 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 75 de 1968, quedara así:

En todos los juicios de investigación de paternidad o maternidad responsable, el juez, de oficio ordenará como única prueba válida el examen científico del ADN, para establecer las características antro-po-heredo-biológicos paralelas entre el hijo y el presunto padre o madre.

El resultado positivo del examen del ADN, constituirá plena y única prueba válida y como consecuencia, el juez de conocimiento, mediante sentencia que no admite recursos, decretará la paternidad o maternidad.

Artículo 2°. El costo total del examen será sufragado por el Estado a través del organismo destinado para tal fin.

En caso de renuencia de los interesados a la práctica de tales exámenes, el juez, de oficio y sin más trámite, mediante sentencia que no admite recurso alguno, procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.

Artículo 3°. En todos los juicios de filiación de paternidad o maternidad responsable de menores, conocerá el juez de menores del domicilio del menor mediante un procedimiento especial y preferente.

Artículo 4°. El artículo 14 de la Ley 75 de 1968, quedará así:

Formulada la demanda por la persona que tenga derecho a hacerlo, se le notificará personalmente al demandado, quien dispone de tres (3) días hábiles para contestarla.

Con el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará la práctica de la prueba del ADN y con el resultado positivo, el juez procederá a declarar la paternidad, sin que contra esa decisión proceda recurso alguno, en caso contrario se absolverá al demandado.

Cuando haya duda respecto de la fidelidad del resultado de la prueba, el interesado podrá objetarlo por una sola vez y pedir nuevamente la práctica de la misma con intervención de los órganos de control: la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En caso de adulteración o manipulación del resultado de la prueba, quienes participen se harán acreedores a las sanciones penales correspondientes.

Artículo 5°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud, adoptarán las medidas necesarias para la vigilancia de los laboratorios de genética que existen en el país para garantizar la veracidad y la transparencia en los dictámenes.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Rafael Antonio Flechas Díaz,*  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Electoral de Boyacá.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991 fue prolija en otorgamiento de Derechos individuales y colectivos y especialmente para proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, dando prelación al menor, como se puede evidenciar en los artículos 14, 42 y 44 entre otros y en el desarrollo jurisprudencial de la honorable Corte Constitucional en aras de garantizar los derechos de las personas y en especial los de los niños.

Conforme a los principios constitucionales relativos al menor, podemos enunciar los siguientes: "...Los hijos habidos dentro del matrimonio o fuera de él adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. *La ley reglamentará la progeneritura responsable.*

*La pareja* tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de los hijos y *deberá sostenerlos y educarlos* mientras sean menores o impedidos.

Son derechos fundamentales de los menores: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, *su nombre* y nacionalidad, *tener una familia y no ser separado de ella, al cuidado y al amor*, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. *Serán protegidos contra toda forma de abandono*, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

*La familia, la sociedad y el Estado* tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás..."

Como consecuencia del significativo avance de la Carta Magna y a pesar de los grandes esfuerzos que ha hecho la honorable Corte Constitucional, máxima guardiana de la garantía de los Derechos fundamentales, quedan grandes vacíos legislativos entre otros no menos importantes está el tema de la paternidad responsable.

El proyecto de ley que estamos proponiendo tiene como objeto:

– Adecuar la legislación a la Constitución Política que actualmente nos rige

y cambiar la normatividad positiva para poder con ello brindar a la administración de Justicia, mecanismos expeditos para establecer con eficacia y rapidez la paternidad. Con el avance científico y tecnológico de que hoy gozamos, es hora de eliminar el complejo y obsoleto sistema de presunciones para determinar la paternidad. En reciente fallo, la honorable Corte Suprema de Justicia, ha dicho "...Si bien los jueces deben valerse de la ley y de las herramientas jurídicas que tienen a su alcance para determinar la paternidad de un niño, deben confiar por encima de ellas en las pruebas del ADN, que si han sido practicadas correctamente permiten establecer casi con certeza absoluta si un hombre es o no el padre de un niño..."

Es incuestionable que las normas jurídicas escritas pueden quedar día a día cortas frente al avance de la ciencia a la que el Juez puede y debe remitirse para proferir sus fallos. Esa fuente de conocimiento que es la ciencia no puede dejarse a un lado, incluso desde hace algunos meses las altas cortes, han sido claras en señalar que los exámenes genéticos son obligatorios para determinar la paternidad.

– Que el Estado pueda cumplir con el principio Constitucional de que la familia es el núcleo fundamental de la Sociedad de acuerdo a lo mandado en la Constitución de 1991, pues es a través del parentesco de consaguinidad que se integra una familia, y de la cual se encuentran privados muchos niños como consecuencia de la irresponsabilidad de los procreadores que se niegan a reconocer a sus hijos, generando con ello descomposición social, traumatismos psicológicos infantiles e incertidumbre ante un Estado impotente que carece de medios eficaces para asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales y naturales de los niños, teniendo en cuenta el interés superior del menor cuyo derecho prevalece sobre los derechos de los demás.

– Descongestión en la administración de Justicia. Con la aprobación del proyecto de ley que se propone, se pretende también descongestionar los Despachos Judiciales, en razón a que actualmente se presentan alrededor de unas demandas por paternidad responsable y debido a la tramitomanía y a las dificultades que se imponen por las normas obsoletas en cuanto al aporte de las pruebas, la comparencia de los testigos y hasta la misma presunción de inocencia, son muchos los expedientes que duermen el sueño de los justos en los anaqueles de los juzgados, mientras los niños deambulan por las calles padeciendo miserias, abandono, insatisfacción de las mínimas necesidades básicas de subsistencia, expuestos a la indolencia de la sociedad, al maltrato infantil y porqué no decirlo a la prostitución, poniendo en peligro su vida y su integridad física y moral dando paso a un individuo resentido socialmente que sin temor a equívocos se convertirá en delincuente.

De otra parte se aprovechará mejor el avance de la ciencia en aras del mejor estar del conglomerado social. En el sentir de la honorable Corte Supre-

ma de Justicia, es tal la exactitud de la prueba genética que permite certeza absoluta para afirmar o descartar la paternidad, una gota de sangre, un cabello, un diente o un fragmento de hueso son suficientes para establecer si un hombre es el padre de un niño, notificando de esta manera que el ADN es la única prueba reina de la paternidad y ordenando además al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Superintendencia de Salud que adopten medidas para vigilar los laboratorios de genética con el fin de garantizar que no se cometan errores en sus dictámenes.

Se propone en este proyecto de Ley, que el examen del ADN, sea sufragado por el Estado, en desarrollo del principio constitucional de que el Estado, está en la obligación de proteger al menor y a la familia como institución básica de la sociedad y teniendo en cuenta que una madre que demanda al padre de sus hijos para que éste reconozca y cumpla con su obligación de suministrar alimentos (entiéndase por alimentos de acuerdo al artículo 33 del Decreto 2337 de 1989, código del menor: Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor) no está en condiciones de sufragar un examen que le genere más costos de los que reclama.

En aras de garantizar el cumplimiento del interés superior del menor se propone establecer un procedimiento preferente y sumario, para que en el menor tiempo posible los niños puedan tener con certeza absoluta el verdadero padre y que como es natural, una vez se produzca la sentencia se generen obligaciones de orden moral y patrimonial que permiten que los menores tengan su ayuda, protección y formación debidas.

Pretendemos con este proyecto de ley, garantizar la formación de personas útiles a la sociedad, para vivir en una Colombia digna, en paz, orgullosa de su gente, próspera y pujante.

Atentamente,

*Rafael Antonio Flechas Díaz,*  
Representante a la Cámara  
Circunscripción Electoral de Boyacá.

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### SECRETARIA GENERAL

El día 29 de mayo del año 2000 ha sido presentado en este despacho, el proyecto de ley número 288 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Rafael Antonio Flechas*.

El Secretario General,

*Gustavo Bustamante Moratto.*

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 210 DE 1999 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 227 años de la fundación del Municipio de Manta, Departamento de Cundinamarca.*

Doctor

EDUARDO BENITEZ MALDONADO

Presidente

Comisión Cuarta

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 1999 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 227 años de la fundación del Municipio de Manta, Departamento de Cundinamarca.*

La Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, me ha designado para presentar ponencia para primer debate, la cual es necesario hacer un estudio profundo sobre la situación social que atraviesa el municipio de Manta, Cundinamarca.

En cumplimiento de este honroso encargo procedo a rendir ponencia del proyecto referenciado.

El Proyecto de ley presentado a la consideración del Congreso de Colombia pretende exaltar y rendirle homenaje a la población de Manta, Cundinamarca en sus 227 años de fundación, para que la nación se asocie a esta efemérides

con la aprobación del proyecto de ley referida de que es autor el honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca doctor Salomón Guerrero Méndez.

### *Reseña Histórica*

El Municipio de Manta abarca una superficie total de 110 Km<sup>2</sup>; se encuentra ubicado en la parte Oriental de la región de sabana, Norte o provincia de los Almeides limitado por el norte con los Municipios de Machetá y Tibirita del Departamento de Cundinamarca, por el oriente con los Municipios de Guateque y Guayatá (Boyacá), por el sur con los municipios de Gachetá (Cundinamarca) y Guayatá (Boyacá) y por el occidente con el municipio de Machetá (Cundinamarca). tiene una población de 4.800 habitantes según el censo Nacional de Población y vivienda de 1993 "DANE" distribuidos, en el perímetro urbano y sus 19 veredas.

### *Estadísticas Socioeconómicas*

La población mayor de 5 años, un 4% no posee ningún nivel educativo, un 48% llegó hasta la primaria, un 40% hasta secundaria y sólo un 3% tiene formación universitaria.

Es uno de los municipios de Cundinamarca con más bajo cubrimiento de servicios públicos, sólo el 70% de sus viviendas cuentan con energía y acueducto, el 70% no tiene servicios de teléfono y sólo el 20% del casco urbano cuentan con el servicio de alcantarillado, actualmente el municipio cuenta con un centro de salud que ofrece servicios básicos de salud presentado una total insuficiencia en la atención de segundo y tercer nivel, teniendo que desplazarse a los centros médicos más cercanos como el de los municipios de Guateque



(Boyacá) ubicado a 40 minutos del casco urbano, o al municipio de Chocontá (Cundinamarca) ubicado a 50 minutos, o en casos extremos a la ciudad de Bogotá a casi dos horas de recorrido.

Es un municipio de sexta categoría, según lo avalado por el Departamento Nacional de Planeación; los ingresos propios sólo ascienden a 120 millones de pesos anuales por concepto de impuesto predial, industria y comercio, degüello de ganado, por lo que en un 90% depende de las transferencias de la Nación, del departamento y de la gestión de sus gobernantes ante las Entidades Estatales.

No existen fuentes de empleo, alguna razón por la cual los estudiantes terminan su bachillerato y emigran a la ciudad.

Con los graves aspectos sociales existentes, la mayor parte de los municipios rurales de Colombia sufren de la necesidad de obras como Alcantarillado, Pavimentación de Vías, infraestructura Educativa y un sitio adecuado para fomentar la Cultura y una sede con espacios recreativos acordes a las necesidades de la vida moderna.

Todo lo anterior será viable con la destinación de recursos para estas obras. Así la Nación invertirá en proyectos de compra y construcción de la casa de la cultura, pavimentación carretera Municipio de Manta al Municipio de Guayatá, Departamento de Boyacá, adecuación y ampliación de Alcantarillado, Telefonía Rural, Adecuación y ampliación Red vial sector Rural.

Estas obras de gasto público cuya iniciativa requiere del concurso del Gobierno Nacional y del Congreso de la República, se convertirán en acciones concretas que la población del municipio de Manta, Cundinamarca espera se hagan realidad.

En el transcurso del estudio del proyecto y la formulación de la ponencia tuve la oportunidad de conocer el documento emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público número 00596 de septiembre 14 de 1998, dirigido a los Presidentes de las Comisiones Segunda y Cuarta del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, suscrita por el doctor Juan Camilo Restrepo, donde hace un análisis muy bien fundamentado de cómo deben manejarse los proyectos que comúnmente se han denominado de honores y que como en ellos mismos se señala "el fin pretendido es exaltar a un municipio con sus habitantes o a un determinado personaje de la vida nacional y por esta vía, tener una fuente legal de gastos para realizar determinadas obras, la gran mayoría de infraestructura para lo cual, se asignan determinadas partidas a cada proyecto".

Coincidiendo plenamente con que debe armonizarse la actividad legislativa con las posibilidades fiscales de la Nación y con la sujeción al ordenamiento jurídico, considero que proyectos de ley como el analizado pueden ser estudiados y aprobados por las respectivas comisiones, siempre y cuando se sometan a las condiciones que aseguren legalidad plena, que analizaremos en su respectivo orden:

1. Que exista una ley que decrete un gasto.
2. Que sea posible la intervención de la Nación en el tipo de proyecto y en esa ley se determine o en su defecto, que se trate de una partida de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.
3. Que no señale el monto del gasto que va a ser invertido por la Nación, ya que habría interferencia con la competencia del ejecutivo o para programar y presentar su propio presupuesto.
4. Que no se recorte la facultad constitucional del Presidente de la República para la celebración de contratos que le correspondan, llegando inclusive a determinar los elementos principales del contrato, como el objeto, los sujetos y el precio, sin mediar la iniciativa preceptuada constitucionalmente.

Ninguna parte de la norma establece que el Gobierno puede negarles a las entidades territoriales y especialmente a las menos favorecidas, inversiones complementarias condicionadas a la consecución de recursos que aporten ellos y de esta forma establecer un equilibrio en sus finanzas, consolidándose el Estado Social de Decreto establecido por la Constitución Nacional.

Lo anterior supone que si el texto del articulado del proyecto de ley que está a mi consideración se adapta a estos requisitos y existe oportunidad de hacerlo dentro del trámite que debe seguir el mismo, no habría ningún inconveniente en que la Comisión diera su aprobación, como así lo solicito, en su totalidad a lo preceptuado por las normas constitucionales y legales, mencionados en el documento del Ministerio de Hacienda.

Considero que la ley una vez sancionada, será únicamente el principio para que por parte de las autoridades municipales o departamentales beneficiadas, se proceda a cumplir los trámites señalados en la Ley 60 incluyendo las obras respectivas en su propio plan de desarrollo municipal o departamental y efectuando las apropiaciones específicas previstas en el sistema de cofinanciación.

## Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito a la comisión aprobar la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 210 de 1999 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 227 años de la fundación del municipio de Manta, departamento de Cundinamarca, cuya autoría es del Honorable Representante Salomón Guerrero Méndez.

De la honorable Comisión,

Clara Pinillos,  
Representante ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1998 SENADO, 251 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el convenio Cultural Educativo entre la República de Colombia y la República de Indonesia, suscrito en Jakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Referencia: Ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 90 de 1998 Senado, 251 de 1999 Cámara.

Señor Presidente de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes y honorables congresistas:

En cumplimiento de la designación hecha por el señor Presidente de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia así:

El Gobierno Nacional por intermedio del Ministro de Relaciones exteriores, Guillermo Fernández de Soto, presentó el proyecto de la referencia con el fin de suscribir un Convenio Cultural con el ánimo de desarrollar las relaciones culturales y educativas a través del intercambio y la cooperación en los campos de la cultura, el arte, la educación, el cine, los medios de comunicación, el turismo y los deportes, de acuerdo con los principios y normas del Derecho Internacional de Reciprocidad y Convivencia entre las naciones de Colombia e Indonesia.

Teniendo en cuenta la importancia de la Cuenca del Pacífico sobre el desarrollo del mundo moderno cada día se hace más evidente, siendo su diversidad cultural, étnica y biológica un gran atractivo para que Colombia interactúe desde diferentes tópicos con los países del Sudeste Asiático. Por esta razón, desde el año de 1980 se inician las Relaciones Diplomáticas entre Colombia e Indonesia. A partir de ese momento los lazos que unen las dos naciones se han fortalecido de tal forma que en el año de 1995 recibimos de Indonesia la Presidencia del Movimiento de los Países No Alineados y ese mismo año se suscribe la Declaración para la Cooperación Bilateral en el área ambiental, en el marco de la Convención sobre Diversidad Ambiental.

Con motivo de la primera visita oficial de un mandatario colombiano a la República de Indonesia y con la intención de incrementar la presencia en la Cuenca Pacífica del Sudeste Asiático y bajo los principios y normas del Derecho Internacional de reciprocidad y convivencia entre las naciones, se suscribe un convenio con el objeto de desarrollar las relaciones culturales y educativas a través del intercambio y la cooperación en los campos de la cultura, el arte la educación, el cine, los medios de comunicación, el turismo y los deportes. Nada más importante para nuestro país que conocer y aprender de la cultura de Indonesia y permitir la difusión de nuestras formas culturales y educativas en los países del Sur de Asia.

La forma de hacer realidad los objetivos del Intercambio del Convenio se facilitarán mediante: la permanente interacción de poetas, escritores, músicos, estudiantes, investigadores, profesores, artistas, cineastas, científicos y en general toda la población; el conocimiento de las leyes, la historia y geografía de las dos repúblicas; el mutuo otorgamiento de becas para posgrados; el contacto directo de las instituciones culturales y educativas y la cooperación para la protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual.

El convenio elevará también los niveles de recreación de la población en general, ya que permanentemente se ofrecerán al público presentaciones de danzas, música, canto, teatro, exposiciones de arte y artesanías; la exención tributaria y aduanera sobre la entrada de objetos que no tengan propósitos comerciales, incentivará a los artistas para llevar a cabo exposiciones y ferias en tierras de la otra parte del convenio. Nuestra riqueza precolombina: y arqueológica, muy codiciada por coleccionistas privados quienes la obtienen mediante el tráfico ilícito, estará favorecida por el convenio, ya que se establece la cooperación mutua en el control sobre el tráfico ilícito de objetos considerados patrimonio cultural.

Nuestros profesionales y científicos podrán expandir su área de influencia y trabajo debido a que el convenio establece homologación y reconocimiento mutuo de títulos, grados y certificados de estudios, permitiendo adicionalmente para nuestro país, el conocimiento y aplicación de tecnologías y sistemas educativos de avanzada que son utilizados en Indonesia.

El convenio entrará en vigor, una vez cumplido los requisitos constitucionales y legales en cada una de las partes; podrá ser modificado por consentimiento mutuo y por escrito entre ellas; tendrá una vigencia de cinco años, renovables automáticamente, salvo que se notifique por escrito, mediante la vía diplomática, la intención de dar por terminado el convenio.

Por las anteriores consideraciones y convencido de que para nuestro país es muy significativo el establecimiento del intercambio educativo y cultural con una de las naciones más progresistas del Sudeste Asiático y con el objeto de continuar con la política de inserción en la Cuenca Pacífica, me permito proponer:

#### Proposición

En consecuencia, me permito rendir ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 90 de 1998 Senado, 251 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Cultural Educativo entre la República de Colombia y la República de Indonesia*, suscrito en Jakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

De los honorables Representantes,

*Fabio Rojas Giraldo,*

Ponente

Representante a la Cámara.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY 269 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos ha correspondido presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley 269 de Cámara, "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones", el cual ha sido presentado a consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes por la honorable Representante Nelly Moreno.

El presente proyecto de ley pretende modificar el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 o la llamada Ley de Cultura que a su vez desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a la creación de estímulos para el desarrollo cultural de nuestro país.

El mencionado artículo 38 de la Ley 397 de 1997 está ubicado en el Título III que regula el fomento y los estímulos a la creación y a la investigación de las actividades artísticas y culturales en Colombia, dicho artículo crea la estampilla pro Cultura a través de la facultad que se le otorga a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para crear esta estampilla y para darle la administración de los recursos del producido de dicha estampilla a la respectiva entidad territorial a la cual le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura siempre y cuando dichos proyectos culturales estén incluidos en los respectivos planes locales y nacionales de cultura.

Desafortunadamente el legislador de la época no incluyó en este articulado al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá como entidad facultada para crear la estampilla pro cultura en la Capital de la República hecho este que ha impedido a la ciudad de Bogotá contar con una nueva forma de financiación para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales en su territorio.

El propósito de este proyecto de ley hoy puesto en consideración de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes no es otro que el de otorgarle competencia expresa al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá para que proceda a crear y reglamentar la estampilla pro cultura en su jurisdicción dando así lugar a la creación de una nueva fuente de recursos que se traduzca en mayor fomento y mayor divulgación de las actividades culturales Capitalinas.

El referido proyecto de ley presentado a nuestro estudio está dividido en tres artículos a saber:

El primer artículo pretende modificar el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 permitiendo la inclusión del Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá como una de las entidades encargadas de reglamentar la creación de la estampilla pro cultura junto con las asambleas departamentales y los concejos municipales. En este artículo consideramos conveniente mantener el texto del articulado original en lo referente a la administración de los recursos provenientes de esta nueva renta por parte del ente territorial al cual le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura en su respectiva región para de esta manera evitar posi-

bles desvíos de estas rentas a entidades territoriales que no desarrollen específicamente actividades de fomento y estímulo a la cultura Consideramos conveniente la inclusión del Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá dentro de los entes encargados de la reglamentación de la estampilla pro cultura para así eliminar de esta manera el desequilibrio creado por la Ley 397 en su artículo 38.

El segundo artículo del proyecto de ley pretende adicionar nuevos artículos al Título III de la Ley 397 de 1997 que se refiere en su encabezamiento al fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural.

El artículo 38-1 pretende establecer directamente a qué sectores específicos se destinarán los recursos del producido de la estampilla. Consideramos acertado el orden de prioridades que se establece en este numeral por precisar claramente a qué tipo de programas estará dirigida esta nueva forma de ingreso de la Administración.

El artículo 38-2 autoriza a las asambleas departamentales, a los concejos municipales y al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá para que determinen las características, el empleo, las tarifas, las bases gravables y todo lo relacionado al uso obligatorio de la estampilla pro cultura, a nuestro juicio lo establecido en este Artículo nos parece importante ya que de esta manera se cumple con el postulado establecido en el numeral 5 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la autorización mediante ley de atribuciones especiales a las asambleas departamentales y su posterior control por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza de su Dirección de Apoyo Fiscal controles estos que permitirán ejercer una mayor vigilancia a los recaudos obtenidos por concepto de esta estampilla.

El numeral 38-3 pretende confiar en cabeza de los respectivos funcionarios del orden departamental, municipal o distrital la obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley estableciendo sanciones disciplinarias al funcionario que incumpla lo preceptuado en este artículo, en este caso nos parece atinado este articulado para dar seriedad y obligatoriedad al uso y distribución de esta estampilla en el territorio nacional.

El numeral 38-4 remite al numeral 38-1 en lo referente a la destinación de lo recaudado por concepto de esta estampilla y no nos merece mayor comentario.

Por último el numeral 38-5 establece el control y vigilancia sobre el recaudo y la inversión del producido de la estampilla en cabeza de las respectivas contralorías departamentales o municipales en aquellos municipios que tengan esta oficina o de la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá para que ejerzan el respectivo control fiscal todo ello para dar aplicación a lo establecido en el artículo 267 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de Colombia.

Después de lo anteriormente expuesto consideramos conveniente dar ponencia favorable al Proyecto de ley 269 de 2000 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones*, por considerar que es una iniciativa benéfica para el desarrollo de las manifestaciones culturales en nuestro país, territorio nuestro que no posee una identidad cultural y social que le sirva de guía en la búsqueda de objetivos comunes.

De los señores Representantes,

*Jairo Alonso Coy Torres,*

Representante a la Cámara, departamento del Guaviare.

*Rafael Palau Díaz,*

Representante a la Cámara departamento del Valle.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY 269 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997. Facúltanse a las asambleas departamentales, al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá y a los concejos municipales para crear una estampilla pro cultura cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Artículo 2°. Adiciónese los siguientes artículos nuevos al título III de la Ley 397 de 1997.

*Artículo 38-1.* El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará principalmente para:



1. Acciones dirigidas a fomentar la cultura.
2. Dotación para los diferentes centros y casas escolares.
3. Capacitación
4. Un 10% para seguridad social.
5. Apoyo y estímulo a las diferentes organizaciones de expresión cultural y artística así como a los eventos culturales.

*Artículo 38-2.* Autorízase a las asambleas departamentales, al Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá y a los concejos municipales para que determinen las características, el empleo, las tarifas, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla pro cultura en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

*Parágrafo.* Las providencias que se expidan por las asambleas departamentales en uso de lo dispuesto en la presente ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Apoyo Fiscal.

*Artículo 38-3. Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales de Santa Fe de Bogotá y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

*Artículo 38-4.* El recaudo de lo producido por la emisión de la estampilla de destinara para lo establecido en el artículo 38.1 de la presente ley.

*Artículo 38-5.* El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá por la Contraloría Distrital y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

*Artículo 3°.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

*Jairo Alonso Coy Torres,*  
Representante a la Cámara, departamento del Guaviare.  
*Rafael Palau Díaz,*  
Representante a la Cámara departamento del Valle.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2000

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 269 Cámara de 2000, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*José Ruperto Ríos Viasús.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 1999 SENADO, 201 DE 1999 CAMARA

*por la cual se crean el Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR) de los Bienes y Servicios de uso Común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Representantes:

Cordialmente y en cumplimiento de lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, mediante oficio CCCP 3.4-1264-00 del 14 de abril de 2000, nos permitimos rendir ponencia favorable, para el segundo debate del Proyecto de ley número 96 de 1999 Senado, 201 de 1999 Cámara, por la cual se crean el Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR) de los Bienes y servicios de uso Común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, presentado por el doctor Carlos Ossa Escobar, Contralor General de la República.

#### I. Compendio del proyecto

Se persigue con este proyecto dotar a la administración pública y a la comunidad en general, de un sistema de información, que los provea de datos y cifras actualizadas, veraces y de fácil acceso, necesarios para realizar con mayores elementos de juicio un análisis de mercado; y que a su vez, sirva de referencia y coadyuve en la planificación, programación, control y ejecución del plan de compras de todas las entidades.

Con la aprobación y desarrollo de este proyecto de ley, suministramos a la Contraloría General de la República, de un mecanismo, indispensable para conocer a ciencia cierta, que es lo que está pasando con la contratación estatal.

#### II. Consideraciones de la ponencia

Sabemos que el control fiscal es una labor dinámica. Por eso en forma continua debe ser objeto de revisión y adecuación a las cambiantes circunstancias y evoluciones de la tecnología para adecuarlas a los Organismos de Control. Esta tarea nos compete tanto a la Contraloría General de la República como a su mentor, el Congreso de la República.

Hay que tener presente que el control fiscal, como el control político, son funciones ejercidas por órganos especializados en nombre de toda la comunidad, que está en la base de nuestro sistema democrático y el desempeño de tales funciones: son objeto cada día del escrutinio directo por parte de los ciudadanos comunes y corrientes, investidos como están de facultades constitucionales y legales, para participar como vedores de la acción estatal en sus distintos frentes, especialmente los de contratación.

Se ha vuelto entonces cada vez más importante disponer de instrumentos de control, mediante los cuales sea posible emitir diagnósticos y dictámenes rigurosos y oportunos acerca del uso que los administradores del Estado hacen de los fondos y bienes públicos.

Infortunados y cotidianamente son continuas las prácticas, mediante las cuales algunos individuos abusan de su condición de funcionarios con determinada capacidad de decisión, para su lucro personal. Los precios más altos los paga el Estado porque existe un margen destinado a esos intermediarios entre los proveedores de bienes y servicios y la función pública propiamente dicha.

Para enfrentar esa situación, se elaboró la propuesta contenida en este proyecto de ley, que busca la creación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia de los Bienes de uso Común en la Administración Pública (Rupr).

Para ilustrar y motivar el presente proyecto, observamos el problema de los sobrepuestos de la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades estatales, que vale la pena analizar con base en las siguientes cifras.

El monto de este tipo de adquisiciones por el Estado colombiano como un todo, suma cerca de \$26 billones, que lo convierten en el demandante más importante de esos bienes y servicios de uso común donde se excluyen las obras públicas y servicios de consultoría.

Según una investigación del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, el 67% de los contratistas colombianos confirma haber pagado los márgenes de intermediación solicitado por los funcionarios de manera indebida. Esto es aún más grave si se tiene en cuenta que el 80% de la contratación estatal en Colombia se hace mediante procedimientos de contratación directa.

Adicionalmente, se sabe que sólo el 4% de las empresas que contratan con el Estado, están inscritas en el registro único de proponentes de las Cámaras de Comercio. Esto significa que el mayor demandante de bienes y servicios, el Estado, termina adquiriéndole a un 4% de la totalidad de empresas que están habilitadas para ejercer legalmente el comercio en Colombia, mediante un instrumento frágil, no publicitado y poco transparente, como lo son las compras directas.

En desarrollo de sus prácticas de auditoría, la Contraloría General de la República ha podido identificar múltiples irregularidades en las distintas fases que componen la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades públicas. Acá se presentan algunas de las prácticas más comunes, cuyos efectos sobre el tesoro público y sobre la calidad de los bienes y servicios, puestos después a disposición de los usuarios, son siempre negativos.

En la fase precontractual, es común que se apruebe la realización de proyectos que no se encuentran justificados técnica ni presupuestal ni financieramente.

En la etapa contractual, es frecuente la adjudicación de contratos suscritos a precios por encima de los del mercado, sin el lleno de los requisitos presupuestales mínimos o sin exigir las debidas garantías de cumplimiento, calidad y oportunidad a los contratistas. Por supuesto que en la ejecución, se hacen manifiestos los efectos negativos de los mismos.

Y ya en la *fase poscontractual* son usuales las legalizaciones de compras que no cumplen las especificaciones técnicas previstas en los contratos, o cuyo valor no corresponde con el valor real del bien contratado.

Afortunadamente, muchas entidades, entre ellas los bancos multilaterales de desarrollo, exigen como un requisito de desembolso, que las naciones beneficiarias de sus préstamos adopten normas de compras establecidas por ellas previamente, y que son aceptadas internacionalmente.

También han coadyuvado en ese mismo sentido el Acuerdo sobre Adquisiciones Estatales suscrito por los países miembros del GATT en 1996, lo mismo que la adopción de leyes nacionales por los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (Oede), similares a la ley de prácticas extranjeras corruptas de Estados Unidos, que sancionan de manera ejemplar el soborno de funcionarios del Estado.

El nuevo planteamiento de fortalecimiento y modernización institucional de la Contraloría General de la República está fundado en la reconstrucción de la entidad, mediante el diseño e implantación de instrumentos audaces que permitan superar de un solo tajo las esferas de atraso injustificadas. Entre estos instrumentos, que harán posible la construcción de mapas de riesgo y la focalización de la opción auditora, se encuentra el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE).

El proyecto de ley que se presenta persigue dotar a la Contraloría de un elemento de control fiscal, como quiera que los resultados que de él se desprendan, le servirán a la entidad como parte de los indicios dentro de los procesos que adelanta en consecuencia con su actividad fiscalizadora.

Y no sólo para la Contraloría. También es un elemento coadyuvante del proceso de análisis de mercado y de la selección objetiva de los contratistas para las entidades que se rijan por el Estatuto General de Contratación. Desde el punto de vista técnico, la posibilidad de consultar en forma previa la oferta que exista sobre un producto en particular, les permitirá adecuar de manera racional los planes de compras, y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público contar con una base presupuestal realista y fundada en los precios reflejados por el mercado, y no por referencias de contrataciones anteriores, que año tras año han sido expuestas a las distorsiones de la contratación actual.

Para el control que vienen realizando tanto las entidades fiscalizadoras como los particulares, es sin duda una excelente referencia con la cual se puede detectar oportunamente todas aquellas adquisiciones que se realicen con sobrecostos a los precios que los mismos proveedores inscribieron inicialmente y que no sean sustentadas en debida forma.

### Beneficios del SICE

El SICE es un sistema concebido y orientado fundamentalmente a referenciar y mejorar la contratación estatal, como consecuencia obvia de la publicidad y vigilancia tecnificada de la misma por parte de la CGR. Con el SICE, los precios de las adquisiciones estatales serán confrontados en línea y en tiempo real, con los precios de referencia que posee la Central de Precios. Como relaciona todas las cifras relevantes en el proceso, permite que tanto los actores privados como los públicos conozcan qué bienes y servicios compra el Estado, con sus cantidades y precios, quién los produce, quién los vende y con qué frecuencia se presentan las operaciones. El sistema le dará transparencia al proceso de contratación estatal y generará mayor competencia entre los actores privados, y en especial, garantizará la contratación sin detrimento de los recursos públicos.

El SICE, en consecuencia, responderá para:

- Garantizar el ejercicio del control fiscal más calificado.
- Facilitar y soportar los procesos de preparación y evaluación de los presupuestos públicos.
- Mejorar la rendición de cuentas de los funcionarios a los órganos de control.
- Estimular y facilitar el ejercicio del control social.

De otro lado, el sistema está orientado a garantizar el cumplimiento de los principios de autorregulación, competencia, democratización, eficiencia, equidad, publicidad, imparcialidad, independencia, libertad y transparencia en la contratación pública.

En materia de contratación, hará que los actores estén mejor informados y sean cuidadosos en los procesos de contratación con el Estado. Ellos mismos podrán autocontrolarse en razón de que la información fluye en el sistema, con lo cual se cuidarán de no tomar decisiones apresuradas y equivocadas, porque éstas serán fácilmente confrontables.

También generará mayor competencia, porque al estar los actores privados informados de los planes de compra del Estado, podrán tomar la decisión de participar. En consecuencia, se introduce un elemento nuevo, que ayuda a la

democratización porque ya no será sólo un 4% de las empresas que actualmente están inscritas en el registro único de proponentes, sino que este número se aumentará en forma sustancial.

El SICE está compuesto por cuatro subsistemas, así:

- Subsistema de la *demanda*, donde se referencia la demanda de bienes y servicios que requiere el Estado de acuerdo con los códigos del CUBS. La información se obtiene de los presupuestos y planes de compra elaborados por las entidades estatales.

- Subsistema de la *oferta*, que consiste en el registro de precios de los bienes y servicios del sector privado. Este registro se hace con base en el CUBS y en los operadores de registro, formando un catálogo de precios (Central de Precios).

- Subsistema *control básico*, que se ejerce mediante la publicación de los contratos en la Imprenta Nacional, donde además de la información referida se indica el código y precio unitario de los bienes y servicios contratados.

- Subsistema el *control inteligente*, que sirve para comparar e interpretar los diferentes registros de cada subsistema, en especial, los que tienen que ver con los precios de referencia, para verificar el nivel de distorsión entre el umbral de precios de referencia y el precio final de contratación.

### Elementos del sistema

#### 1. El CUBS

El SICE se apoyará en un elemento transversal del sistema, denominado el Catálogo Único de Bienes y Servicios (CUBS). Con él, los planes de compra podrán estructurarse más técnicamente, y se convertirán en un elemento de apoyo real que soportará mejor los presupuestos y cuya ejecución será obligatoria.

El CUBS es una enumeración de productos y servicios clasificados, codificados y estandarizados, que corresponden al universo de compras por parte de las entidades del Estado, lo cual implica desarrollar los siguientes procesos interrelacionados:

a) *Identificación*. En relación con las funciones que cumplen las diferentes entidades del Estado, aquellos bienes y servicios que adquieren normalmente para el cumplimiento de su misión. Esto nos permitirá conocer el CUBS de compra común del Estado;

b) *Estandarización*. Consiste en agrupar dichos bienes y servicios de acuerdo con tres criterios principales:

- Especificaciones técnicas
- Características físico-químicas
- Calidades;

c) *Codificación*. Es el resultado de la identificación y estandarización, en la cual se les da a todos los bienes y servicios que el Estado compra, un código único de identificación. En esta etapa el CUBS depurará y clasificará el universo de bienes y servicios en función de las compras comunes del universo de entidades del Estado seleccionadas y las presentará a los proveedores para obtener un catálogo único con especificaciones;

d) *Actualización*. La CGR, en ejercicio de las facultades que se le otorgan y en colaboración con el DANE, mantendrá actualizado el CUBS, incorporando los nuevos bienes y servicios cada vez que sea necesario, mediante convenios interadministrativos.

El catálogo se elaborará con la participación del DANE y contará con más de 70.000 artículos, cada uno debidamente identificado, estandarizado y con un código único.

#### 2. Central de Precios

La Central de Precios es una base de datos que consolida los precios de los bienes y servicios de proveedores identificados por su NIT. Los "Operadores de registro", ubicados en los principales centros urbanos del país, tienen como función registrar estos precios, constituyéndose además un instrumento articular entre los códigos del CUBS y el universo de precios ofertados por el sector privado para sus productos.

#### 3. Operadores de Registro

Son las oficinas que tienen la responsabilidad de recibir, en primera instancia, los planes de compra de las entidades de Estado y, en segundo lugar, servir de enlace entre los proveedores y la Central de Información para la Contratación Estatal. En virtud de esta función, cada operador de registro efectúa las siguientes operaciones principales:

##### Planes de Compra

###### a) Registro de Planes de Compra

Esta opción permite recibir los planes de compra de la entidad e incluirlos en el sistema. El procedimiento de actualización del sistema se puede realizar por



varios canales (transferencia electrónica, envío de medio magnético, o entrega de documentos);

b) *Listado de planes de compra*

Cualquier entidad podrá obtener en cualquier momento un listado de su plan de compras, el cual es una fiel copia del documento entregado por la entidad al Operador de Registro, incluyendo las modificaciones de su ejecución. Todos los actores públicos o privados tendrán acceso a esta información;

c) *Ejecución presupuestal*

Una vez los planes de compra se han incluido dentro del sistema, el control de la ejecución será automático, mediante la confrontación con los contratos celebrados por la entidad, que el sistema validará en un paso posterior. En esta opción el sistema está en capacidad de comprobar en cualquier momento la ejecución de los planes y compromisos por las entidades, y de permitir a la CGR llevar un control preciso sobre las fechas acordadas para el proceso y el cumplimiento por parte del contratante de los planes de compras programados.

**Catálogo de bienes y servicios**

a) *Por grupo de bienes y servicios*

Permite obtener la totalidad de bienes y servicios (B/S) incluidos en el catálogo y que poseen características similares para formar parte de un mismo grupo;

b) *Por función*

El interesado en ubicar un B/S específico tiene las herramientas necesarias para encontrar por diferentes métodos, solución a la consulta que realiza, igualmente puede buscar el conjunto de B/S adscritos a una misma función utilizando esta opción;

c) *Por entidad*

Como el ingrediente principal del CUBS es la identificación de los B/S que compran las entidades, esta opción permite obtener el inventario de estos elementos asociados a cada entidad;

d) *Búsqueda por elemento*

Aprovechando la potencia de la base de datos del CUBS, el sistema permite realizar búsquedas por criterios específicos dentro de todos los bienes y servicios. En otras palabras, el sistema puede encontrar todos los elementos que contengan la palabra "papel", convirtiendo esta opción en una herramienta muy potente de búsqueda.

**Precios de bienes y servicios**

a) *Registro de bienes y servicios*

Esta opción opera de dos formas:

Primero, permite la recepción de los precios que los proveedores asignan a los bienes y servicios, tanto de los que están ofreciendo a las entidades del Estado como de cualquier otro comerciante que desee registrar precios. Y en segundo lugar, registrando los precios que mediante las muestras estadísticas, permitan convalidar los precios registrados libremente por los actores privados;

b) *Solicitud de certificados*

Se activa para todos los proveedores que estén adscritos al Registro Unico de Proveedores, y que hayan registrado uno o más bienes y servicios en el sistema. Este certificado debe ser requerido por las entidades del Estado como prueba de que el proveedor ha registrado sus precios.

El sistema enviará oportunamente los Certificados de Registro a los proveedores, utilizando cualquier forma de envío, ya sea manual o electrónica.

A cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, el sistema le suministrará solamente el umbral de precios de un bien o servicio, lo que le permitirá tener una idea de los precios y motivarse a ingresar los suyos al CUBS.

**4. Central de Información para la Contratación Estatal (CICE)**

Es la oficina que concentra toda la información pertinente a la contratación estatal, y realiza de forma automática las verificaciones entre contratación y precios de referencia: informa a las entidades públicas y a los particulares sobre precios y umbrales respectivamente, lleva el control de planes de compra con su ejecución, coordina el mantenimiento y actualización del CUBS, y lleva una referencia tanto de las entidades del Estado como de los proveedores.

Al reunir toda la información pertinente al sistema, le permite resolver las consultas que realicen las entidades del Estado sobre los bienes y servicios que desean adquirir. Como consecuencia de esta función, el CICE entregará un certificado donde conste la entidad, los bienes y servicios y el nombre del funcionario que realice la consulta.

Este proceso permite garantizar que todos los funcionarios involucrados en los procesos de compra tengan una acertada referencia del valor de los bienes y servicios antes de adquirirlos.

Para poder calcular la desviación del umbral de precios entre lo contratado

por la entidad y lo ofrecido por los proveedores, el CICE realizará los cálculos pertinentes teniendo como base, por un lado, los contratos registrados en la Imprenta Nacional (para Bogotá, o gobernaciones, alcaldías, en los casos que aplique) y la Central de Precios.

Se entiende que este cálculo permitirá identificar los posibles sobrecostos en la contratación cuando supere el umbral y, en el caso de estar por debajo del umbral, podría indicar un posible lavado de activos.

El CICE contendrá la reseña de las entidades del Estado, su historial de consulta, el nombre de los funcionarios que efectuaron las compras y los porcentajes de contratación, para llevar el control de la ejecución presupuestal por cada entidad. También contendrá la información de los proveedores, sus productos y precios registrados y un control sobre el margen residual, que se actualiza con las ventas que le hace al Estado.

La CGR interactúa con el CICE, para poder completar los esquemas de control con los procedimientos señalados hasta el momento.

**Reglas del juego**

*Obligación de actores públicos-demandantes.*

Los actores públicos tienen dos tipos de obligaciones referidos a los siguientes temas:

- Registro de Información sobre los planes de compras y su ejecución.
- Adjudicación de los procesos de contratación.

**Para efectos del registro de información al sistema**

a) Todos los actores públicos tendrán la obligación de registrar en los operadores de registro, los planes de compras;

b) Todos los planes de compra deben estar expresados en función de los códigos únicos que identifican los productos que forman parte del universo posible que el Estado deba de contratar, en razón a que el elemento transversal del SICE es el Catálogo Unico de Bienes y Servicios;

b) Todas las entidades del Estado sólo podrán adquirir los bienes y servicios que aparecen en el CUBS, salvo la aprobación de un proceso extraordinario. Esta limitación tiene una enorme ventaja para el Estado, porque así se evita la adquisición de gastos suntuarios, y no puede adquirir bienes y servicios que no respondan al curso normal de su propia actividad;

c) Una vez iniciado el proceso de contratación, cuando el ordenador del gasto obtiene el certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar un proceso de compra, inmediatamente tiene que registrar en la Central de Información qué va a adquirir, tomando como base el Código Unico de Bienes y Servicios, identificados en el CUBS; cuándo lo va a comprar, es decir, señalar el horizonte de tiempo en el cual desarrollará el proceso de contratación de acuerdo con el Plan Anual de Caja (PAC); y qué mecanismo utilizará para la compra (licitación pública o privada, contratación directa).

Esta información que llega a la Central de Información, automáticamente podrá ser socializada directamente por Internet o por vía de los operadores de registro que podrían estar operando en todos los lugares del país. De esta forma se consigue que todos los actores privados o públicos que tienen alguna acción de vigilancia del Estado puedan saber qué van a comprar las entidades, cuándo y mediante qué proceso, de tal manera que se tendrá una capacidad de reacción inmediata frente a estos hechos. Así el sistema de control funciona en tiempo real.

**Para efectos de adjudicación de los procesos de contratación**

Todo actor público tendrá que solicitarle a la Central de Información, antes de contratar, el umbral de precios en el ámbito local, regional y nacional, del bien en referencia, identificado con el código único. De esta manera, cuando el funcionario público toma la decisión de compra, tiene un elemento de información por excelencia sobre los precios del mercado, por lo cual posteriormente no puede aducir desconocimiento. Tal como se indicó atrás, los elementos que hacen posible la corrupción son, por una parte, el sobreprecio, el cual se expresa por la diferencia que hay entre el precio del mercado y los precios de las propuestas recibidas por el Estado; y por otra, el subprecio, que es una práctica frecuente utilizada para el lavado de activos.

**Obligación de actores privados**

- Todos los proveedores que quieran contratar con el Estado tendrán que registrar el precio base de referencia que consideren pertinente para ofertar bienes y servicios al Estado, identificándose con su NIT.

- Hay que tener en cuenta que la central procesa y define el umbral de precios (medio, mínimo y máximo), pero en el precio registrado no es un precio que obliga a los proveedores a contratar con el Estado, porque no están todas las condiciones relevantes del mercado. Es decir, no incluye por ejemplo los valores de los fletes, seguros y demás cuando un proveedor está ubicado en una ciudad diferente de donde tiene interés en contratar; tampoco están otros

elementos, como las condiciones de pago, volúmenes y condiciones de entrega, etc., que obviamente determinan el precio. Por esto se registran precios de referencia y no precios que obligan al proveedor. Además el sistema no está orientado a establecer un sistema de precios controlado por el Estado, por el contrario, persigue que las condiciones del mercado se puedan expresar libremente.

– Todos los precios que se informen a la Central serán procesados para determinar el umbral local, regional o nacional, por lo que todos los actores los podrán consultar de manera amplia. Esto significa que una empresa tendrá la posibilidad de medir su nivel de competitividad. Así por ejemplo, una empresa que esté ubicada en Medellín podrá conocer el umbral de precios de lo que se va a comprar en Popayán o en la Costa Atlántica. En consecuencia, tendrá elementos para determinar si le interesa o no ir a competir por fuera del ámbito regional en el que desarrolla sus actividades de comercio. Obviamente, eso generará unos niveles muy importantes de competencia, que es uno de los fines del Sistema de Contratación Estatal.

– Otro aspecto hace referencia a la forma como deben ser consultados estos precios. Tal como se señaló anteriormente, contienen un umbral precisamente para evitar el conocimiento exacto de los precios de los proveedores, con lo cual se generarían espacios que podrían distorsionar la libre competencia. En ningún caso la central informará el precio registrado por un actor de manera particular.

**Obligación de actores públicos-órganos de control:**

**Contralorías (General, Departamentales, Municipales)**

– Les corresponde actuar en consecuencia con las alarmas que se han diseñado en el sistema.

– Ejecutar el plan general de control, focalizando de manera técnica y con mayores elementos de juicio, las investigaciones que se harán cuando se encuentren indicios lo suficientemente documentados. Todos estos elementos hacen que la Contraloría presente un plan articulado de sistemas de control que van desde su modernización interna hasta el desarrollo de la participación ciudadana con e-control (control electrónico).

**Imprenta Nacional**

– Una vez que se celebra un contrato, la firma favorecida deberá registrar en la Imprenta Nacional el contrato, con todas las formalidades establecidas, basado en el catálogo único. Esto permite establecer una relación entre los precios contratados, los precios de referencia, los precios unitarios y los valores contratados de esos bienes y servicios adquiridos en el marco de ese contrato.

– Para hacer más explícita esta información, se definirá una reglamentación mediante la cual el ofertante deberá llenar en un instructivo los precios unitarios y los precios contratados.

– Una vez registrada la información por el proveedor, Imprenta Nacional tiene la obligación de informar a la Central de Información los códigos, precios y valor total de los bienes y servicios contratados por la entidad demandante de los bienes (esa información es la que sirve de base posteriormente para realizar el control inteligente).

**¿Cómo opera el control inteligente?**

Con este subsistema simplemente se coteja la información relacionada. En el caso de la demanda, la información cotejada sirve, en lo fundamental, para construir mapas de riesgo sobre la base de precisar mediante qué tipo de proceso (licitaciones públicas o compras directas) se realiza la adquisición de bienes y servicios. Así, por ejemplo, si el 70% de las adquisiciones de una entidad oficial se hace utilizando las compras directas, es una empresa que desde el punto de vista de control fiscal presenta mayor riesgo, que aquella que adelanta la mayoría de sus procesos mediante licitaciones públicas. Precisamente porque se incorpora un elemento que hace más transparente la contratación en este último caso. Ese es, por ejemplo, un indicador importante para las Contralorías, porque permite focalizar la acción auditora.

Es evidente que cuando se tiene un umbral de precios y se confronta con el que fue registrado en la Imprenta Nacional, se puede observar si el precio final está dentro del umbral o por el contrario, si hay una distorsión importante. Puede que los elementos relevantes del mercado hayan obligado a la empresa a contratar por encima del umbral, pero eso supondría algo excepcional. Para los organismos de control, salirse del umbral es una alarma paria ejecutar un control selectivo, y casi en tiempo real, que indica con mayor certeza sobre qué entidad focalizar la acción auditora, sobre qué contratos y en qué área específica, o iniciar un proceso de indagación preliminar. En caso de que no haya explicación debida, se procederá a iniciar de manera ágil y oportuna un proceso de responsabilidad fiscal.

**Impacto**

Con el establecimiento de condiciones que aseguren igualdad de competencia y mejoren la transparencia en la contratación de bienes y servicios, el Estado colombiano obtendrá una disminución real del gasto público. En Argentina, con el programa “Precios Testigo”, la reducción real llegó hasta un 32% de las compras del Estado.

Si bien el sistema que estamos proponiendo no es igual al argentino, de obtenerse igual éxito, y sólo calculando para el primer año una reducción de 10% de los sobrepagos, le representaría a Colombia \$2.6 billones, producto de aplicar este porcentaje a los \$26 billones que suman las compras del Estado en un año. Esto quiere decir que el SICE podría ahorrarle al país el equivalente a dos y media reformas tributarias.

**Proposición**

Analizado el contenido del proyecto, su conveniencia, su actualidad nacional, sus fundamentos técnicos y para facilitar la modernización de la Contraloría General de la República para el ejercicio del Control Fiscal, es nuestro deber rendir ponencia, favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 96 de 1999 Senado, 201 de 1999 Cámara, por la cual se crean el Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR) de los Bienes y Servicios de uso Común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

*Diego Turbay Cote, Luis Norberto Guerra Vélez y Carlos Hernán Barragán Lozada,*  
Representantes a la Cámara.

\*\*\*

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2000

Doctor

ALFREDO ROCHA ROJAS

Secretario General Comisión Cuarta Cámara

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Señor Secretario:

Cordialmente y en cumplimiento de la designación como ponente para segundo debate del Proyecto de ley 96 de 1999 Senado, 201 de 1999 Cámara, por la cual se crean el Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR) de los Bienes y Servicios de uso Común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, realizada por la honorable Mesa Directiva en la sesión del 16 de diciembre de 1999. Entrego a usted la ponencia favorable para segundo debate del Proyecto de ley 96 de 1999 Senado, 201 de 1999 Cámara y el texto definitivo del proyecto de ley.

Cordial saludo,

*Diego Turbay Cote,*

**CONTENIDO**

CAMARA DE REPRESENTANTES	
Gaceta número 178 - Miércoles 31 de mayo de 2000	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 288 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968. ....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 210 de 1999 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 227 años de la fundación del Municipio de Manta, Departamento de Cundinamarca. ....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 090 de 1998 Senado, 251 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio Cultural Educativo entre la República de Colombia y la República de Indonesia, suscrito en Jakarta el veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996). ....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 269 de 2000 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones. ....	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 96 de 1999 Senado, 201 de 1999 Cámara, por la cual se crean el Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE), el Catálogo Unico de Bienes y Servicios (CUBS) y el Registro Unico de Precios de Referencia (RUPR) de los Bienes y Servicios de uso Común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones. ....	5